

# Diario Oficial de la Federación

Principales publicaciones del mes de septiembre  
hasta el 10 de octubre de 2007.

C.P. Antonio González Rodríguez  
Gerente de Impuestos  
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. Deloitte.  
agonzalezrodriguez@deloitte.com

| INDICADORES  |          |            |
|--|----------|------------|
|  | AGOSTO   | SEPTIEMBRE |
| Índice Nacional de Precios al Consumidor.                                | 122.736  | 123.689    |
| Valor de la Unidad de Inversión (UDI) al último día del mes.             | 3.846990 | 3.867087   |
| Costo Porcentual Promedio de Captación.                                  | 5.05%    | 5.08%      |
| Inflación del mes.   | 0.41%    | 0.78%      |
| Inflación acumulada del año.   | 1.42%    | 2.21%      |
|  | AGOSTO   | SEPTIEMBRE |
| Tasa de recargos por mora.   | 1.13 %   | 1.13 %     |
| Tasa de recargos por prórroga.   | 0.75 %   | 0.75 %     |
| Tipo de cambio de dólar, publicado por el Banco de México el 1º del mes. | 10.9273  | 11.0848    |

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### ► Septiembre

• **DÍA 5** Anexo No.1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Michoacán y los Ayuntamientos de los Municipios de Coahuayan, Cárdenas y Aquila de la propia entidad federativa.

• **DÍA 6** Anexo No.5, 9 y 15 al convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### ► Octubre

• **Día 1** Decreto por el que se reforman, adicionan y erogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo.

- Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005.

- Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

• **DÍA 5** Aclaración a las Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio de 2007, publicadas el 24 de agosto de 2007.

## BANCO DE MÉXICO

### ► Septiembre

• **DÍA 5** Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes

de junio de 2007.

• **DÍA 10** Valor de la unidad de inversión. Índice nacional de precios al consumidor. Valor de la unidad de inversión.

• **DÍA 25** Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país.

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ► Septiembre

• **DÍA 21** Acuerdo ACDO-HCT-150807/336.P.(D.I.R.), relativo a las Reglas a que se refiere el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones del campo y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007.

### ► Octubre

• **DÍA 5** Decreto por el que se reforma el artículo 155, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.


**SECRETARÍA DE ECONOMÍA****► Septiembre**

• **DÍA 3** Primera modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en

materia de Comercio Exterior.

• **DÍA 25** Acuerdo que establece los lineamientos para la importación de mercancías destinadas para investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico.

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

• **DÍA 27** Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 

# Nuevas disposiciones

**C.P. Antonio González Rodríguez.**

Los temas más relevantes publicados, 1 de octubre de 2007, en el Diario Oficial de la Federación son:

## Ley del Impuesto Empresarial a la Tasa Única

Esta nueva Ley entra en vigor a partir del ejercicio del 1 de enero de 2008, la intención de este nuevo gravamen es ser complementario al ISR, por lo que se pagará el IETU sobre el excedente de ISR.

Algunas de las características que tendrá el nuevo impuesto son: Se determinará aplicándose la tasa del 16.5% para 2008; 17% en 2009, y 17.5% a partir de 2010. Los ingresos y deducciones se determinan sobre base de flujo de efectivo. Se consideran ingresos la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. Son deducciones las erogaciones relacionadas con la adquisición de bienes, servicios independientes, uso o goce temporal de bienes necesarios para realizar las actividades objeto del pago del impuesto, la adquisición de activos fijos. No serán deducibles las remuneraciones a empleados, las contribuciones sociales, la previsión social, los intereses (excepto cuando correspondan a integrantes del sistema financiero), y las regalías que se paguen entre partes relacionadas. Se permite un crédito fiscal que resulte de aplicar al monto de las contribuciones sociales, remuneraciones a empleados, la tasa del 17.5% (16.5% para 2008 y 17% en 2009).

## Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Este impuesto entra en vigor a partir de julio de 2008, y están obligadas al pago del impuesto las personas físicas y morales respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera. Se aplicará una tasa del 2% al importe de los depósitos en efectivo que sean superiores a \$25,000, y sólo sobre el excedente de este importe. El monto señalado se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

## Ley del Impuesto Sobre la Renta

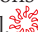
Se consideraran como ingresos acumulables las cantidades reci-

bidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por préstamo, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a 600 mil pesos cuando no se informen dichas operaciones a la autoridad fiscal dentro de los 15 días posteriores a aquél en el que reciban las cantidades correspondientes. Se limita la deducción en el caso de donativos, los cuales serán deducibles hasta por la cantidad que excedan del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción. Se incrementa la deducción de los créditos incobrables cuya suerte principal el día de su vencimiento no excedan de treinta mil unidades de inversiones que equivalen aproximadamente a 120 mil pesos (hasta 2007 el límite fijado por la Ley es de 20 mil pesos).

## Código Fiscal de la Federación

Se presume ingreso y valor de actos o actividades por los que se deban pagar los contribuciones, a los depósitos que en el ejercicio fiscal sean superiores a un millón de pesos y se realicen en las cuentas de personas no inscritas en el RFC o que no estén obligadas a llevar contabilidad, excepto cuando con anterioridad al ejercicio de facultades de comprobación informe al SAT de los depósitos realizados. Se suspenderá el plazo para efectuar la devolución de impuestos solicitada para los contribuyentes, cuando las autoridades fiscales inicien sus facultades de fiscalización para comprobar su procedencia; en este caso, la autoridad podrá diferir entre 90 y 180 días la devolución solicitada sin que por ese periodo se deban cubrir intereses.

## Registro en el IMSS

El contador público que desee dictaminar por primera vez para efectos del Seguro Social, deberá presentar ante el Instituto la constancia de acreditación del ECAPSS (Evaluación del Contador Público Autorizado por el Instituto), expedida por el Colegio o Asociación contable al que pertenezca. Los contadores públicos que ya cuenten con registro ante el Instituto, deberán cumplir con lo establecido por el colegio o asociación a la que pertenezcan, sobre el cumplimiento de la norma de educación profesional continua, y entregar anualmente al Instituto la constancia de acreditación emitida por el organismo profesional. 

# Reformas Fiscales 2008

## En dónde nos encontramos

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán  
Socio Director de la Práctica de Consultoría en Impuestos de Ernst & Young.  
Vicepresidente IMCP – Área Fiscal.  
Presidente del Comité Nacional de Estudios Fiscales del IMEF.

Reitero mi convicción respecto de la urgente necesidad de que nuestro país incremente los niveles tan bajos de recaudación que ha venido manteniendo, de alrededor del 10% del PIB. No tengo ninguna duda de que se trata de un imperativo impostergable.

También expreso mi preocupación por el hecho de que lo que se aprobó como Reforma Fiscal para el 2008 ( la “posible” no la “deseable” ) no corresponde a lo que nuestro país requiere, por una serie de razones, entre las que destacan que no permitirá que la recaudación se eleve en el mediano plazo a niveles del 19–20 % del PIB que nuestro país requiere, y el que hará que nuestro esquema fiscal sea menos competitivo en el contexto internacional.

En realidad el IETU que finalmente se aprobó se parece más a un Impuesto Sobre la Renta que a un impuesto que grave la retribución total a los factores de la producción, como originalmente se planteó. Sus principales diferencias con el ISR actual radican en que para el IETU no deberán considerarse como ingresos acumulables ni las ganancias de capital, ni los Intereses obtenidos por inversiones, ni las regalías por intangibles obtenidas de partes relacionadas.

A su vez, para efectos del IETU, no serán deducibles las erogaciones por concepto de previsión social, ni por ingresos que obtengan los empleados que no estén sujetos al pago del ISR, tampoco los intereses pagados por préstamos obtenidos, ni los pagos por concepto de regalías a partes relacionadas. El IETU neutraliza algunos de los tratos preferenciales que tienen algunos contribuyentes en el ISR y no reconoce la consolidación. Algunas de las inquietudes más relevantes que subsisten y que tienen que ver con la operatividad del esquema fiscal finalmente aprobado son:

### IETU

• **Falta de acreditamiento en el extranjero.** A la fecha no se ha logrado el acreditamiento del IETU con la mayoría de los países

con los que México tiene celebrado un tratado fiscal, incluyendo en ello a nuestros socios comerciales de América del Norte.

La SHCP ha informado que ya están muy avanzados en este tema y que de hecho ya logró que cinco países lo aceptaran. Espero que efectivamente se logre este acreditamiento con los 34 países con los que tenemos tratado, pues de no solucionarse este punto, estaría en juego la existencia misma del IETU.

• **Falta de deducibilidad de inventarios al cierre del ejercicio 2007.** Conforme a las disposiciones del IETU vigentes en este momento, los contribuyentes tendrán que considerar como ingresos acumulables a partir del 2008, el importe de los inventarios con los que cierren su ejercicio a diciembre del 2007, sin que exista la posibilidad de enfrentar a estos ingresos el importe del costo correspondiente.

Es decir, tendrían que pagar el IETU sobre la base del ingreso bruto, con lo que se generaría para los contribuyentes una tremenda injusticia. Es urgente, pues, que la SHCP emita las reglas bajo las cuales se pueda deducir de manera oportuna y eficaz el costo correspondiente a los inventarios finales del ejercicio 2007 que se vendan y cobren en el futuro.

• **Falta de reconocimiento de las pérdidas fiscales sufridas a diciembre 31 de 2007.** Al igual que en el caso anterior, y como se previó por los Senadores para ambos casos, es urgente que la SHCP emita las reglas bajo las cuales se podrán reconocer las pérdidas fiscales sufridas a Diciembre 31 de 2007. De no ser así en este rubro también se presentarán iniquidades en perjuicio de los contribuyentes.

• **No deducibilidad de terrenos.** La Ley del IETU reconoce la deducción total de las inversiones en terrenos a partir del 2008; sin embargo, no lo establece con claridad para los terrenos adquiridos con anterioridad al 2008, generándose otro elemento de iniquidad para los contribuyentes. Es urgente que establezca con claridad esta posibilidad, pues de otra forma se afectaría de manera importante a todos aquellos contribuyentes que estuvieran en esta situación, muy particularmente lo que se encuentran en el sector inmobiliario.



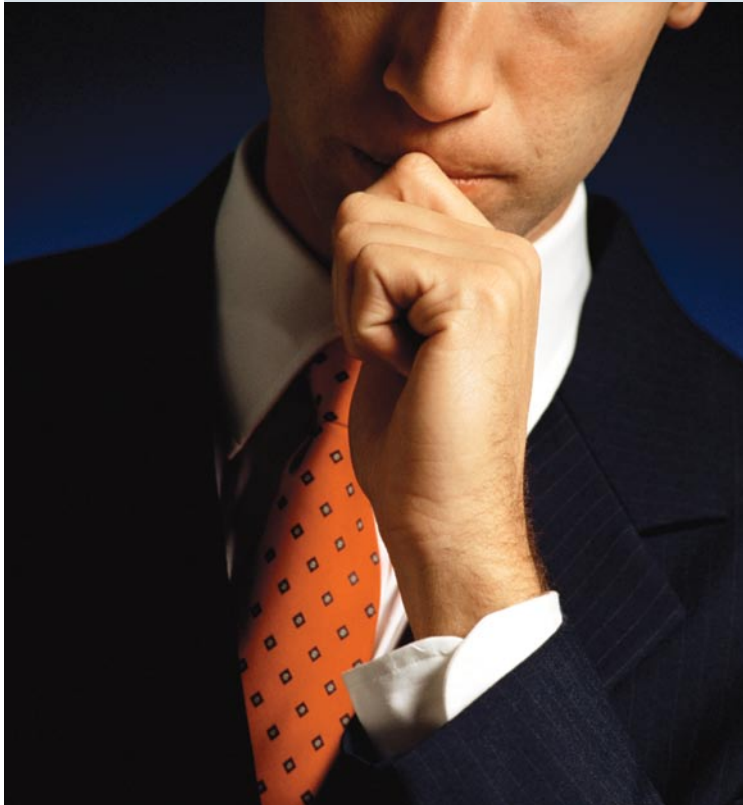
El IETU que se aprobó se parece más a un ISR que a un impuesto que grave la retribución total a los factores de la producción, como originalmente se planteó. Sus principales diferencias radican en los ingresos que deben acumularse y las deducciones que pueden efectuarse.

• **Acumulación de ingresos obtenidos sin posibilidad de disminución del costo estimado correspondiente.** La Ley del ISR permite a los contribuyentes que obtienen ingresos de manera anticipada al desarrollo de un proyecto, el que estimen el costo correspondiente, para la determinación del pago del impuesto del ejercicio.

Esta posibilidad no se incluyó en el IETU, por lo que los contribuyentes que se encuentren en esta situación tendrán que pagar el IETU sobre los ingresos brutos que obtengan en el ejercicio de que se trate, no obstante que en el futuro inmediato incurran en el costo correspondiente al desarrollo del

proyecto. Esta situación afecta de manera muy importante a los desarrolladores inmobiliarios que obtienen primero los ingresos en la “preventa” del proyecto, para después desarrollar el proyecto correspondiente.

• **Sistema de Ventas en abonos. Aparentemente,** los contribuyentes que hubiesen adoptado el sistema de “Ventas en Abonos” para efectos del ISR, estarán obligados, a partir del 2008, a acumular para efectos del IETU, los ingresos que obtengan por operaciones realizadas con anterioridad a esta fecha, sin que puedan deducir el costo correspondiente. Al igual que en el caso de los inventarios al 2007, es necesario que ►►



Debemos esperar que pronto, a través de modificaciones a la Ley, Decretos o cambios a la Miscelánea Fiscal, se hagan los ajustes y/o precisiones necesarias para contar con un nuevo esquema fiscal proporcional y equitativo que otorgue mayor seguridad jurídica a los contribuyentes.

la SHCP revise las reglas bajo las cuales se pueda deducir de manera oportuna y eficaz el costo correspondiente a estos ingresos, con objeto de evitar lo que evidentemente es una injusticia para los contribuyentes que se encuentren en esta situación.

- **Doble tributación por falta de reglas para la convivencia entre el IETU y el ISR.** Es indispensable se emitan reglas para evitar la doble tributación (ISR-IETU), cuando se trate de operaciones que se acumulen en un ejercicio para el ISR con base en devengado y en un ejercicio posterior para IETU cuando se cobren. Se trata de un problema que afecta a la mayoría de los contribuyentes.

- **Arrendamiento Financiero.** Las disposiciones fiscales no son claras cuando se trata de contratos de arrendamiento financiero vigentes a 2007, en cuanto al tratamiento que debe dar la arrendadora financiera y el arrendatario financiero a partir del 2008 en materia de acumulación y/o deducción.

Tampoco hay claridad en las reglas aplicables a los contratos que se celebren a partir de 2008 en México o en el extranjero. Es urgente que se revise el esquema fiscal aplicable a este tipo de contratos para asegurar que tanto el arrendador como el arrendatario financiero queden claramente sujetos a un esquema que cumpla con los requisitos constitucionales de proporcionalidad y equidad.

## IMPAC

- **Recuperación del IMPAC pagado.** Si bien es cierto que se establece un mecanismo para la recuperación del IMPAC pagado hasta el 2007, la realidad es de que se trata de un esquema bastante confuso que no reconoce en su totalidad el IMPAC pagado hasta Diciembre del 2007. Por justicia tributaria no deben ignorarse los atributos fiscales que los contribuyentes han venido generando a lo largo de su vida fiscal.

## ISR


- **Gravamen a personas físicas por operaciones en Bolsa de Valores.** Se estableció en la Ley del ISR un esquema de gravamen a las personas físicas, fundamentalmente para cuando enajenan acciones que representen 10% o más de las acciones pagadas de una emisora. No obstante, existen diversas dudas y lagunas para la aplicación práctica de esta disposición que deberán resolverse a la mayor brevedad posible, con objeto de no afectar la operatividad del mercado de valores.

Estos son sólo algunos ejemplos de puntos que requieren ser resueltos, por lo que deberíamos de esperar que pronto, a través de modificaciones a la Ley y de Decretos o de modificaciones a la Miscelánea Fiscal, según corresponda, se hagan las modificaciones y/o precisiones necesarias para contar con un nuevo esquema fiscal que, además de ser proporcional y equitativo, brinde seguridad jurídica a los contribuyentes. ❁



# Para análisis y cumplimiento en materia de Seguridad Social

C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón, Socio de Impuestos y Servicios Legales, Especialidad en Seguridad Social de PricewaterhouseCoopers, S.C.

|   |  |
|---|--|
| <p>Pago de cuotas obrero patronales al IMSS (noviembre de 2007)</p>   | <p>El plazo vence el lunes 17 de diciembre de 2007</p>   |
| <p>ACUERDO ACDO-HCT-150807/336.P.(D.I.R.) del H. Consejo Técnico del IMSS, donde se aprueban las Reglas a que se refiere el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los Patrones del Campo y Trabajadores Eventuales del Campo, publicado en el DOF el 24 de julio de 2007.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplica a Patrones del Campo que tengan a su servicio trabajadores eventuales del campo y a los propios trabajadores eventuales del campo.</li> <li>• Para realizar el pago de COP, se tomará como base de cotización el importe que resulte de aplicar el factor de 1.68 sobre el SMG del área geográfica correspondiente.</li> </ul> |
| <p>DOF del 21 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del acuerdo y las reglas).</p>   |  |
| <p><b>Art. 30 de la LSS.-</b> Para determinar el SBC se estará a lo siguiente:</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si incorpora al SBC mediante el factor fijo de integración, por la parte fija de los días de aguinaldo previamente acordados.</li> </ul>  |
| <p><b>I.-</b> Cuando, además de los elementos fijos del salario, el trabajador perciba regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida (AGUINALDO), estas se sumarán a dichos elementos fijos.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El patrón decide efectuar un pago de Aguinaldo superior al monto de los días previamente acordados. Aguinaldo pagado en exceso, por lo que dicho excedente se convierte en percepción variable del periodo.</li> </ul>  |
| <p><b>Art. 27 fracción IV.-</b> Se excluyen del SBC las cuotas que, en términos de esta Ley, le corresponden cubrir al patrón.</p>  | <p><b>Art. 36 de la LSS.-</b> Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el Salario Mínimo.</p>  |
| <p><b>Art. 30 fracción II.-</b> Si el salario se integra con elementos que no pueden ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores, y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese periodo.</p>     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinación del SBC de la parte variable, base para la determinación y pago de COP.- Suma de ingresos percibidos durante el bimestre inmediato anterior, dividido entre el número de días de salario devengado.</li> </ul>  |
| <p><b>Art. 16 de la LSS.-</b> Los patrones que presenten dictamen (Obligatorio-Voluntario) emitido por Contador Público Autorizado, no serán sujetos de visita domiciliaria por el ejercicio dictaminado excepto por:</p>   | <p><b>I.-</b> Que se haya emitido un dictamen con abstención de opinión, con opinión negativa o con salvedades.</p> <p><b>II.-</b> Que, derivado de su revisión, el IMSS determine diferencias a su cargo sin que se aclaren o paguen. </p>   |